

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de **Velez**, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 198.

Examinada por el Consejo la cuenta de gastos carcelarios del partido de Villadiego correspondiente al primer trimestre del año actual ha sido aprobada, y para conocimiento de los Ayuntamientos del mismo, se inserta á continuacion el extracto de ella.

#### Cargo.

Repartimiento hecho entre los Distritos.	1054	
<i>Data.</i>		
Sueldo del Alcaide.	550	}
Manutencion de presos.	512 16	
Reparos.	50	
Asco y limpieza.	50	
Débitos contra los pueblos.	365	
<b>Alcanza el Alcalde.</b>	<b>491 16</b>	

Para ocurrir á los gastos de la citada carcel en el actual trimestre, he acordado que los Ayuntamientos del mismo partido contribuyan con una cuota igual á la que les correspondió en el repartimiento hecho para el primer trimestre, con encargo de

que la satisfagan en el improrogable término de 8 dias.

Burgos 4 de Junio de 1852.—Francisco del Busto.

### Otra núm. 199.

Por el Ecmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica en 31 de Mayo último la Real orden siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de administracion local.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 18 del presente dijo al Director general de Administracion local lo que sigue:—La Reina, conforme á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 25 de Marzo último, se ha dignado aprobar los adjuntos modelos para que con sujecion á los mismos se redacten las cuentas mensuales de fondos provinciales y las particulares de los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar se hagan á los Gobernadores de provincia las prevenciones siguientes:

1.ª Los Depositarios, Administradores ó Tesoreros de los establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, rendirán su cuenta el dia 6 del mes siguiente al de su referencia. Examinadas é intervenidas que sean dichas cuentas por los Secretarios Contadores, y con el V.º B.º del Gefe ó Director respectivo, se pasarán el dia 10 á la Junta provincial las correspondientes á Beneficencia para

que las refunda en la suya general, y á la Junta inspectora de Instrucción pública, para su censura, las de los Institutos y Escuelas normales.

2.<sup>a</sup> El Depositario de la Junta provincial de Beneficencia redactará su cuenta general para el día 14, incluyendo en ella las particulares de los establecimientos, con el fin de que examinada por el Decano de la Sección de Administración, y con su conformidad y V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Presidente se remita al Gobernador el día 20.

3.<sup>a</sup> La Junta inspectora de Instrucción pública dirigirá en igual fecha, con su censura, las pertenecientes á los Institutos y Escuelas normales.

4.<sup>a</sup> El Depositario de los fondos de la provincia, refundiendo en su cuenta general las particulares de la Junta provincial de Beneficencia, la del Instituto, Escuela normal, Academias y Escuelas especiales, la presentará en el Gobierno de la misma el día 25. El Gefe de la Sección de Contabilidad procederá á su exámen, y subsanados en su caso los defectos que ofrezca, pondrá en ella su conformidad para que visada por el Gobernador se remita á este Ministerio el último día del mes.

5.<sup>a</sup> La cuenta general que anualmente deben formar los Depositarios de fondos provinciales, con arreglo al art. 4.<sup>o</sup> del citado Real decreto de 25 de Marzo, se pasará á la Diputación provincial para su exámen el día 31 de Enero del año inmediato, á fin de que pueda dirigirse á este Ministerio en el plazo que señala dicho artículo. Esta cuenta se redactará con sujeción á los modelos aprobados para los mensuales.

6.<sup>a</sup> Los Gobernadores rendirán como hasta aquí su cuenta anual de administración ó de presupuesto, en la forma que previenen los artículos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Noviembre de 1845. Los Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, los Directores de los establecimientos de este ramo y los de Instrucción pública, lo verificarán por ahora en los mismos términos. Su remisión á este Ministerio tendrá lugar con las de caudales de que habla la prevención 5.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> A los funcionarios morosos en el cumplimiento de lo dispuesto en las prevenciones anteriores se aplicarán las penas que señala la ley del Tribunal de Cuentas del Reino. Igualmente se aplicarán las de responsabilidad por

pagos indebidos á todos aquellos que los acuerden ó autoricen.

8.<sup>a</sup> El importe de los modelos que por esa Dirección se circulan á cada provincia, se librará desde luego por los Gobernadores con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial. Para su reintegro, los establecimientos de Instrucción pública, las Juntas de Beneficencia y los establecimientos que estén á su cargo entregarán en la Depositaria de la provincia la parte que á cada uno corresponda por el número de ejemplares que se les haya distribuido, satisfaciendo este gasto con aplicación al crédito autorizado para imprevistos en su respectivo presupuesto.

9.<sup>a</sup> Con el objeto de que las cuentas ofrezcan las menos dificultades posibles en su redacción y exámen, los Gobernadores dispondrán la impresión de las mismas con arreglo á los modelos nuevamente aprobados, así como de las relaciones, nóminas, libramientos, cartas de pago, cargarémes y demás documentos que convengan.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1852.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zarate.

*Se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Burgos 7 de Junio de 1852. —Francisco del Busto.*

### Otra núm. 200.

Por Real orden comunicada á este Gobierno de provincia por la Dirección general de lo Contencioso de Hacienda pública con fecha 29 de Mayo último, se reconoce el derecho que el Conde de Cervellon y Siruela tiene á ser indemnizado de las cuotas que en concepto de partícipe lego percibía en los diezmos de Roa, Berlanga, Mambrilla, San Martín de Rubiales, Pedrosa, La Orra, Nava, Quintana de Mambirgo, Villaescusa, Anguix, Omedillo, Torregalindo, Fuentenebro y Campillo; pueblos de esta provincia: y como por las oficinas de la misma ha de procederse á la liquidación del haber indemnizable en el modo y forma que determinan las disposiciones vigentes, en el término de cuatro meses, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Burgos 9 de Junio de 1852.—Francisco del Busto.

### Otra núm. 201.

El Ayuntamiento de Boada de Roa, en un expediente instruido en conformidad á lo ordenado en la Instrucción 20 de Diciembre de 1847, justifica: que por efecto del pedrisco y aguacero que sufrieron las viñas y sembrados de los términos de dicho pueblo en la tarde del día 22

de Mayo último, ha perdido gran parte de sus cosechas, importante 42,380 rs. von. Solicitado el perdón de la contribucion territorial en la parte que le corresponda, se hace saber á todos los Ayuntamientos de la provincia, que si algo tuvieren que esponer en contra de la pretension de dicho Boada lo manifiesten en este Gobierno en el término de 12 dias, bajo la inteligencia de que la parte de contribucion que se le perdone deberá ser satisfecha de su fondo supletorio y el de los demas pueblos de la provincia. Burgos 8 de Junio de 1852.—Francisco del Busto.

### Otra núm. 202.

El Excmo. Sr. Director de Agricultura Industria y

### Otra núm. 203.

#### Seccion 1.ª=Imprentas.

Lista de los treinta mayores contribuyentes, vecinos de esta capital, con arreglo al artículo 65 del Real decreto de 2 de Abril último, deben componer el jurado para la calificacion de los delitos de imprenta.

#### Nombres y apellidos.

- 1.º D. Francisco Javier Arnaiz.
- 2.º D. Vitoriano Garcia.
- 3.º D. Isac Santa María.
- 4.º D. Primitivo Martinez de Velasco.
- 5.º D. Tomas Diaz Mendivil.
- 6.º D. Marcelo Dorado.
- 7.º D. Policarpo Casado.
- 8.º D. Diego Simo.
- 9.º D. Pablo Cecilia.
- 10.º D. Venancio Toribio.
- 11.º D. Joaquin Respaldiza.
- 12.º D. Manuel Lozano.
- 13.º D. Juan Dominguez.
- 14.º D. Juan Armans.
- 15.º D. Timoteo Arnaiz.
- 16.º D. Juan Saiz Madrigal.
- 17.º D. Silberio Saiz.
- 18.º D. Pedro Ruiz.
- 19.º D. Antonio Moci.
- 20.º D. Pascual Escendero.
- 21.º D. Nicolas Urizar.
- 22.º D. Mateo de la Morena.
- 23.º D. José Diaz Cid.
- 24.º D. Roque Iglesias.
- 25.º D. Calisto Alonso Martinez.
- 26.º D. Andrés Blanco.
- 27.º D. Patricio Lucio.
- 28.º D. Cayetano Tejada.
- 29.º D. Felix Herrera de la Riva.
- 30.º D. Angel Cecilia.

Lo que en cumplimiento á lo prevenido en el espresado Real decreto, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad. Burgos 8 de Junio de 1852.—Francisco del Busto.

Comercio me dice en 1.º del corriente lo que copio.— No pudiendo embiarse directamente á las personas y Corporaciones anotadas al margen, un ejemplar de la memoria sobre la esposicion pública de los productos de la industria Española en 1850, que S. M. se ha dignado destinar para ellas, se servirá V. S. manifestarles que cuando gusten pueden recogerle en este Ministerio, ya sea por si mismos ó por sujeto de su confianza.

Y como entre las personas anotadas al margen de la preinserta comunicacion se hallen los premiados en la esposicion de dicho año con cruces de distincion ó medallas de oro, plata y bronce; he acordado publicarlo en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados. Burgos 9 de Junio de 1852.—Francisco del Busto.

Territorial.	Industrial.	Total.
7969 26	10285	18254 26
	5685 17	5685 17
4525 22		4524 22
2460 12	688	5148 12
2756 20	140	2876 20
4404	1140 17	2544 17
4197 10	1541	2558 10
2488 6		2488 6
2585		2585
2569 26		2569 26
429	1924	2555
2294 2		2294 2
1842 24	445	2285 24
655 24	1652 27	2266 17
4807 24	445	2250 24
1656	585	2219
915 22	1254 9	2147 5
565	1511	2076
2044 50		2044 50
	2001	2001
1994 28		1994 28
1655 4	544	1979 4
1965 28		1965 28
979 4	847 17	1855 21
1845 50		1845 50
1282 6	525	1807 6
945 14	865	1806 14
1699 4		1699 4
4407 8	280	1687 8
4499 50	466 17	1666 15

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Distrito municipal de Villadiego. Mes de Febrero 1852.*

Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. von.
Existencia que resultó en fin del mes anterior:	490 13
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	194 14
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	333 11
Por idem á la industrial y de Comercio.	108
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	332 28
<b>Total cargo</b>	<b>Rs. von. 1438 32</b>

DATA.	Perso- nal.	Mate- rial.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	16 20	285	301 20
Art. 2.º Policia de Seguridad.	20		20
Art. 3.º Alumbrado y limpieza.		33	33
Art. 9.º Cargas.		50	50
Art 11. Imprevistos.		80	80
<b>Total data</b>	<b>Rs. von. 36 20</b>	<b>450</b>	<b>486 20</b>

### RESUMEN.

Importa el cargo.	1438 32
Idem la data.	486 20
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>972 12</b>

De forma que importando el cargo mil cuatrocientos cincuenta y ocho rs. treinta y dos mrs. y la data cuatrocientos ochenta y seis rs. veinte mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de novecientos setenta y dos rs. con doce mrs. de que me häre cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Villadiego 13 de Abril de 1852.—El Depositario, José Domingo.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Alejandro Diez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Fernandez Carranza.

Licenciado D. José María Trucharte y Eudara, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su Partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen las Capellanías colativas que en la villa de Castildelgado de esta demarcacion judicial dotaron y fundaron D. Juan y D. Pedro Conde, sobre cuya adjudicacion se inchoo expediente en este juzgado en diez de Julio de mil ochocientos cincuenta; para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, acudan á deducir en este juzgado por medio de uno de sus procuradores legitimado en forma pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Librado en Belorado á 15 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—José María Trucharte.—Por su mandado, Valentin Saiz.

### Gobierno de provincia de Palencia.

En el distrito municipal de Pedrosa de la Vega y pueblo de Lovera, en esta provincia, existe una Cofradia titulada de S. Andres cuyos bienes y sus productos se ignora su aplicacion, así como si hay persona que pueda intentar accion sobre los mismos, por no hallarse su fundacion; en su virtud, he dispnesto la insercion del

presente anuncio en el Boletin oficial para que en el preciso término de un mes contado desde el dia de su publicacion, comparezcan ante mi autoridad, ó la de los Señores Gobernadores de las provincias de Valladolid, Burgos, Santander y Leon, los parientes de los fundadores de la dicha Cofradia, por sí ó por apoderado, á alegar el derecho con que se crean á los referidos bienes, parándoles el consiguiente perjuicio caso de no hacerlo. Palencia 7 de Junio de 1852.—Dorda.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Valdelaguna, su dotacion es de cinco mil rs. pagados de Arbitrios por el Ayuntamiento; puede ademas hacer ajustes particulares. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde Presidente, dentro del término de treinta dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Valdelaguna 3 de Junio de 1852.—El Alcalde, Juan Blanco.

En el pueblo de Villalazara se halla retenida hace 13 dias una yegua de dueño desconocido, con manchas en el lomo, color rojo, cerrada, como de 6 cuartas de alzada, con un potro de leche; quien se creyese dueño acuda al Alcalde de la Merindad de Montija quien le entregará dando las señas y pagando los gastos. Barcenillas del Rivero 9 de Junio de 1852.

*En la Libreria de Herce, plazuela del Arzobispo número 14, se hallan de venta los libros siguientes:*

- Diccionario de la Sta. Biblia para uso de los Predicadores. Año cristiano brevemente explicado un tomo.
- Sermones varios por Marzo.
- El catecismo explicado para id.
- Historia de la Religion por id. 5 tomos.
- Molina Instruccion de Sacerdotes.
- Murga id para Sacristanes y acolitos.
- Granada, Oracion y meditacion, letra gorda.
- Centellas de bien morir para toda clase de personas.
- Libro del Culto Divino ó sea nuevo Devocionario.
- Regla de vida, util á los pobres, muy saludable á los ricos y á las personas doctas.
- Biografia de D. Santiago José Garcia Mazo Magistral de la Sta. Iglesia de Valladolid por D. Domingo Diaz de Robles un tomo 6 rs.
- Coleccion de carteles para las escuelas por el metodo del manual de los niños 5.
- Arce Instruccion primaria con el nuevo Sistema metrico decimal mandado enseñar en todas las escuelas del Reino.
- En la misma libreria hay surtido de libros de primera educacion y de latinidad á precios muy arreglados.

*Imprenta de Don Raimundo Velez.*